

NOVIEMBRE 2003

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular todo lo concerniente a los procesos electorales de la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela (FAPUV), de conformidad con las disposiciones previstas en sus Estatutos, en las Normas del C.N.E., el presente Reglamento y lo dispuesto por los Organismos Electorales dentro del marco de sus atribuciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: Son Organismos Electorales: la Comisión Electoral Nacional, las Subcomisiones Electorales y las Mesas Electorales.

ARTÍCULO 2: Los procesos electorales de la Federación se realizarán cada tres (3) años y estarán estrictamente apegados a los principios de objetividad, universalidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y demás principios previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3: Todo acto que se realice con motivo de los procesos electorales de la Federación será de carácter público. Los candidatos podrán designar testigos ante la Comisión Electoral Nacional, Subcomisiones Electorales y Mesas Electorales.

ARTÍCULO 4: A los Fines de este Reglamento y de conformidad con los Estatutos, se consideran electores todos los Profesores Universitarios debidamente organizados en Asociaciones adscritas a la Federación, según las nóminas oficialmente enviadas a la FAPUV por la respectiva Asociación, actualizadas y cerradas.

ARTÍCULO 5: En los procesos electorales de la FAPUV se elegirán los integrantes, Principales y Suplentes, del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral y Comisario de la Federación., en concordancia con sus Estatutos.

ARTÍCULO 6: Los procesos electorales de la FAPUV para elegir Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral y Comisario de la Federación, tendrán como base un sistema mixto, nominal y por plancha, y garantizarán la representación proporcional de las minorías.

ARTÍCULO 7: El proceso electoral se realizará en un único día, en todas las Asociaciones de Profesores Universitarios adscritas a la FAPUV, en horario comprendido de 9 a.m. a 7 p.m.; por votación universal, directa y secreta, según lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en los Estatutos de la Federación.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 8: Los procesos electorales de la FAPUV estarán a cargo de una Comisión Electoral Nacional elegida en la misma oportunidad cuando se elige a los integrantes del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario y Comisario de la Federación; y estará integrada por cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Suplentes. Los miembros principales en estricto orden jerárquico serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Primer Vocal y un Segundo Vocal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de ejercicio de las funciones de la Comisión Electoral Nacional coincidirá con el del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario y Comisario de la Federación; y finalizará cuarenta y cinco (45) días después de la fecha de proclamación de los candidatos que resulten elegidos para ocupar dichos cargos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Comisión Electoral Nacional gozará de autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 9: Los miembros de la Comisión Electoral Nacional, Subcomisiones Electorales y Mesas Electorales, en ejercicio, no podrán ser postulados para ocupar cargos del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario y Comisario de la Federación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros de la Comisión Electoral Nacional no podrán ser reelegidos para el período siguiente al cese de sus funciones.

ARTÍCULO 10: Para ser miembro de la Comisión Electoral Nacional se requiere pertenecer a una de las Asociaciones de Profesores Universitarios adscritas a la Federación y estar en pleno ejercicio de los derechos gremiales.

ARTÍCULO 11: La Comisión Electoral Nacional tendrá a su cargo la organización, dirección y supervisión de los procesos electorales de la FAPUV y velará por el cumplimiento del proceso de conformidad con sus Estatutos, las Normas del C.N.E. que sean aplicables a la Federación y de acuerdo a los lapsos establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Federación.

ARTÍCULO 12: El cargo de Miembro de la Comisión Electoral Nacional tiene carácter “Ad Honoren”.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los gastos ocasionados en el desempeño de cargos por los miembros de la Comisión Electoral Nacional se registrarán por las Normas establecidas por la Federación para el pago de viáticos, transporte y otros gastos.

ARTÍCULO 13: La Comisión Electoral Nacional será elegida por votación universal, directa y secreta de los Asociados, con base en las postulaciones para cada cargo, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión Electoral Nacional solicitará al Comité Ejecutivo de la Federación, previa presentación del Anteproyecto de Presupuesto, los recursos materiales y humanos requeridos para la realización de las tareas estrictamente relacionadas con el proceso electoral.

ARTÍCULO 14: La Comisión Electoral Nacional sesionará validamente cuando estén presentes por lo menos tres (3) de sus Miembros Principales o sus Suplentes, formalmente incorporados como Principales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión Electoral Nacional elaborará la Normativa Interna para su funcionamiento en la primera reunión, de conformidad a los Estatutos de la FAPUV, su Reglamento de Elecciones y las Normas del C.N.E. que sean aplicables a la Federación.

ARTÍCULO 15: Las decisiones de la Comisión Electoral Nacional se tomarán por el voto, de por lo menos, tres (3) de sus Miembros Principales o Suplentes validamente incorporados.

ARTÍCULO 16: La Comisión Electoral Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Presentar ante el Comité Ejecutivo de la Federación, el Anteproyecto de Presupuesto para su funcionamiento.
2. Elaborar la Normativa Interna para su funcionamiento en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento.
3. Presentar las Actas de designación, instalación y constitución de sus miembros por ante el Consejo Nacional Electoral, el cual verificará la legalidad de su designación como Miembros de la Comisión Electoral Nacional de la Federación.
4. Inscribir a la Federación (FAPUV) por ante el Consejo Nacional Electoral, para lo cual consignará: Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento Electoral de la Federación.
5. Fijar la fecha y lugar para la elección de los Miembros, Principales y Suplentes, del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral y Comisario de la

Federación, de conformidad con los Estatutos y el Reglamento de Elecciones de FAPUV.

6. Elaborar un Proyecto Electoral que incluya el cronograma de actividades, donde se indiquen los actos electorales que habrán de cumplirse desde su constitución hasta la finalización de sus funciones.
7. Requerir a las Subcomisiones Electorales, la remisión de la nómina actualizada y cerrada de electores de su respectiva Asociación.
8. Solicitar la autorización por ante el Consejo Nacional Electoral para convocar las elecciones de las autoridades de la Federación.
9. Recibir, revisar y admitir las postulaciones de los candidatos y establecer si cumplen con las condiciones de elegibilidad exigidas.
10. Elaborar el material electoral necesario para el proceso de elecciones.
11. Supervisar que la campaña electoral cumpla con las disposiciones correspondientes.
12. Totalizar los votos, adjudicar los cargos y proclamar a los candidatos electos.
13. Convocar una segunda vuelta en caso de empate entre dos (2) o más candidaturas para un mismo cargo.
14. Entregar las respectivas credenciales a los candidatos proclamados.
15. Conocer y decidir los recursos y reclamos que sean interpuestos contra las Subcomisiones Electorales y contra sus propios actos, según lo estipulado en el Capítulo X, Artículo 48, del presente Reglamento.
16. Decretar la nulidad total o parcial de las elecciones, y convocar a un nuevo proceso electoral, total o parcial, cuando existan elementos comprobados de irregularidades, que comprometan el resultado de la elección.
17. Cualquier otra atribución contenida en los Estatutos de la FAPUV, en este Reglamento y en las Normas del C.N.E. que le sean aplicables a la Federación.

ARTÍCULO 17: La Comisión Electoral Nacional, a fin de garantizar el derecho a la información de los electores, publicará los siguientes actos:

- La convocatoria a elecciones aprobada por el Consejo Nacional Electoral.
- El Proyecto Electoral aprobado por el CNE.
- El Registro Electoral Preliminar
- El Registro Electoral Definitivo.
- Acta de cierre de postulaciones.

- Acta de totalización de votos, adjudicación de cargos y proclamación de candidatos.
- El número y la ubicación exacta de las Subcomisiones y Mesas Electorales.
- Los demás Actos Electorales que se requieran, de conformidad con el Proyecto Electoral.
-

CAPÍTULO III

DE LAS SUBCOMISIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 18: Las Subcomisiones Electorales son Organismos Subalternos de la Comisión Electoral Nacional y tendrán a su cargo los procesos electorales en cada una de las Asociaciones de Profesores Universitarios adscritas a la FAPUV, ejerciendo dichos cargos aquellas personas que hayan sido elegidas para los procesos electorales de su respectiva Asociación y en su correspondiente oportunidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellas Asociaciones donde no exista Comisión Electoral, ésta será elegida en la Asamblea General de Profesores respectiva.

ARTÍCULO 19: El cargo de Miembro de las Subcomisiones Electorales tiene carácter “Ad Honoren”.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los gastos ocasionados, por los Miembros de las Subcomisiones Electorales, en el desempeño de cargos, se regirán por las Normas establecidas para el pago de viáticos, transporte u otros gastos, en su respectiva Asociación de Profesores.

ARTÍCULO 20: Las Subcomisiones Electorales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Organizar el proceso de votación de conformidad con este Reglamento y dentro del marco de sus atribuciones en la Asociación de Profesores Universitarios respectiva.
2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la eficacia e imparcialidad del proceso electoral y cuidar de su normal y completo desarrollo.
- 3.- Remitir a la Comisión Electoral Nacional la nómina de electores, actualizada y cerrada, de su respectiva Asociación en plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de la solicitud correspondiente.
4. Elegir como recintos de votación los lugares apropiados y constituir tantas Mesas Electorales como considere necesarias, para el proceso electoral en su respectiva Asociación.

5. Seleccionar los Miembros de las Mesas Electorales y extender sus respectivas credenciales.
6. Cumplir las disposiciones que sobre los procesos electorales dicten el CNE y la Comisión Electoral Nacional.
7. Supervisar los actos de instalación y constitución de las Mesas Electorales, en su respectiva Asociación, de conformidad con el Proyecto Electoral presentado por la Comisión Electoral Nacional.
8. Garantizar el secreto del voto y su ejercicio por parte de los Profesores Agremiados.
9. Supervisar la elaboración del Acta de Apertura y el Acta de Cierre del proceso electoral en las diferentes Mesas Electorales, de su respectiva Asociación.
10. Conservar el material electoral hasta tanto se cumplan los lapsos de impugnación, en concordancia con el Artículo 48 de este Reglamento Electoral.

CAPÍTULO IV

DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 21: Las Mesas Electorales son Organismos Subalternos de las Subcomisiones Electorales y se constituyen para cada proceso electoral, de acuerdo a las necesidades de cada Asociación de Profesores. Las mismas cesan en sus funciones una vez que se levanten las Actas de Votación y de Escrutinio y se consigne ante la Subcomisión Electoral respectiva.

ARTÍCULO 22: Constituidas las Mesas Electorales, se instalarán en el lugar, día y hora que fije la Subcomisión Electoral respectiva, de acuerdo con la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 23: Son deberes y atribuciones de las Mesas Electorales:

1. Cumplir las disposiciones que sobre los procesos electorales dicten el CNE, la Comisión Electoral Nacional y la Subcomisión Electoral respectiva.
2. Cumplir con los actos de instalación y constitución de conformidad con el cronograma de actividades presentado en el Proyecto Electoral, levantando el Acta respectiva.
3. Levantar las Actas de Votación y Escrutinio y entregar copia de respaldo a la Subcomisión Electoral respectiva y al funcionario designado por el CNE.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO ELECTORAL

ARTÍCULO 24: El C.N.E. elaborará el Registro Electoral Preliminar de cada Asociación de Profesores, una vez que la Comisión Electoral Nacional haya consignado la nómina de sus agremiados, actualizada y cerrada.

ARTÍCULO 25: La Comisión Electoral Nacional publicará el Registro Electoral Preliminar en un medio magnético o impreso, y en la cartelera interna de la Federación y de cada una de las Asociaciones respectivas, con cuarenta y cinco días hábiles de antelación al acto de votación.

ARTÍCULO 26: El CNE abrirá, para la impugnación del Registro Electoral Preliminar, un lapso de veinte (20) días continuos contados a partir de su publicación.

De las impugnaciones interpuestas ante el C.N.E. se enviará copia a la Comisión Electoral Nacional de la Federación, para su conocimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las impugnaciones referidas al Registro Electoral Preliminar serán decididas por el CNE en un lapso de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de su interposición.

ARTÍCULO 27: Transcurrido el lapso de impugnación, el CNE procederá a elaborar el Registro Electoral Definitivo, el cual será notificado a la Comisión Electoral Nacional de la Federación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Registro Electoral Definitivo, elaborado por el CNE, será la base para la elaboración de los Cuadernos de Votación.

ARTÍCULO 28: La Comisión Electoral Nacional publicará el Registro Electoral Definitivo, con al menos quince (15) días hábiles de antelación al acto de votación, en un medio magnético o impreso, y en las carteleras internas de la Federación y de cada una de las Asociaciones de Profesores respectivas.

CAPÍTULO VI

DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 29: Los (as) candidatos (as), Principales y Suplentes, a Miembros del comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral y Comisario de la Federación, serán postulados por ante la Comisión Electoral Nacional en ejercicio, en la oportunidad que se fije a tal efecto, de conformidad con el cronograma de elecciones, estableciéndose por parte de la Comisión Electoral Nacional un lapso no menor de diez (10) días hábiles para recibir estas postulaciones.

ARTÍCULO 30: En la oportunidad de presentar las postulaciones, los candidatos deberán consignar, por duplicado, ante la Comisión Electoral Nacional los siguientes recaudos:

1. Carta de postulación acompañada por un mínimo de firmas correspondiente al 0,5 % de la Nómina de agremiados de la Federación.
2. Carta de aceptación de la postulación para cada cargo.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad del postulado, Pasaporte o Carnet de su respectiva Asociación.
4. Constancia de estar inscrito en su respectiva Asociación de Profesores adscrita a la Federación.

ARTÍCULO 31: La Comisión Electoral Nacional decidirá sobre la admisión de las postulaciones dentro del lapso establecido en el Proyecto de Elecciones. En caso de que la Comisión Electoral Nacional no se pronuncie en el lapso correspondiente, se dará como admitida la postulación.

PARÁGRAFO ÚNICO: De la decisión de la Comisión Electoral Nacional, negando la admisión de una postulación, se podrá interponer el recurso de reconsideración correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 32: La Campaña Electoral que realicen los candidatos postulados a los cargos de miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral y Comisario de la Federación, durante el lapso fijado en el respectivo cronograma de elecciones, deberá enmarcarse dentro de la Declaración de Principios Éticos de la FAPUV y demás Normativas propias de un Profesor Universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión Electoral Nacional y las Subcomisiones Electorales supervisarán las respectivas campañas electorales y procederán, en caso de incumplimiento de las presentes normas, al retiro de las mismas, previa notificación al candidato. En caso de reincidencia, la Comisión Electoral Nacional amonestará por escrito al candidato (a) infractor (a).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Comisión Electoral Nacional y las Subcomisiones Electorales velarán y garantizarán el retiro de la propaganda electoral con 48 horas de antelación al acto de votación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES Y DEL ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 33: Los procesos para elegir Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario de Seguridad Social, y Secretario de Cultura, Deportes y Recreación, del Comité Ejecutivo, y sus respectivos Suplentes, en concordancia con el Parágrafo Único del Artículo 31 de los Estatutos de la Federación, se realizarán por votación nominal, para cargos específicos; resultando electos aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos para el cargo respectivo.

ARTÍCULO 34: Igual sistema se aplicará para la elección de los Miembros Principales de la Comisión Electoral de la Federación, con sus respectivos Suplentes.

ARTÍCULO 35: A fin de garantizar la representación proporcional de las minorías, la Secretaría de Actas, Memoria e Información; y, la Secretaría de Asuntos Académicos, se elegirán por plancha. Una vez realizado el proceso de votación, el total de votos obtenido por cada una de las planchas, se comenzará a dividir entre 1, 2, 3, 4, etc. hasta obtener tantos cocientes como cargos a elegir. Los cargos de las Secretarías respectivas se adjudicarán a las planchas con los cocientes más altos respetando la especificidad del cargo al cual se postula cada candidato.

ARTÍCULO 36: Para el Tribunal Disciplinario de la Federación se elegirán cinco (5) Miembros Principales y sus respectivos Suplentes. Los Miembros Principales en estricto orden jerárquico serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Primer Vocal y un Segundo Vocal. De igual manera se elegirá un Fiscal Principal y un Fiscal Suplente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los candidatos serán postulados con función específica y resultará electo el candidato que obtenga el mayor número de votos para ese cargo.

ARTÍCULO 37: La elección del Comisario Principal y Suplente de la Federación se realizará por el sistema nominal, y resultará electo el candidato que obtenga el mayor número de votos para ese cargo.

ARTÍCULO 38: Las votaciones se efectuarán en la fecha fijada por la Comisión Electoral Nacional, mediante convocatoria publicada en prensa, nacional y regional, y en las carteleras internas de la Federación y de cada una de las Asociaciones de conformidad con el cronograma de elecciones.

PARÁGRAFO UNICO: El horario del acto de votación será de 9 a.m. a 7 p.m. en todas y cada una de las Asociaciones de Profesores adscritas a la Federación, en el lugar que al efecto indique la Comisión Electoral Nacional conjuntamente con las Subcomisiones Electorales. Si al final de dicho lapso aún permanecen Agremiados en el recinto de votación sin haber ejercido el derecho a voto, la Mesa Electoral prorrogará el acto de

votación por el tiempo que sea necesario para que los agremiados presentes puedan votar, y una vez verificado este hecho, se cerrará el acto de votación el cual no podrá reiniciarse.

ARTÍCULO 39: El procedimiento para el acto de votación será el siguiente:

1. El elector se presentará individualmente ante los Miembros de la Mesa Electoral respectiva y se identificará ante ellos con la Cédula de Identidad, Pasaporte o Carnet de la respectiva Asociación de Profesores.
2. Los Miembros de la Mesa Electoral respectiva le harán entrega al elector de la (s) boleta (as) electoral (es), de formato único, con los nombres de los candidatos a elegir y los respectivos cargos a los cuales aspiran. A la (s) boleta (s) electoral (es), elaborada (s) por la Comisión Electoral Nacional y aprobada (s) por el CNE se le (s) estampará el sello de la Comisión Electoral Nacional y el de la Subcomisión Electoral respectiva.
3. Con la (s) boleta (s), el elector se retirará a un sitio previamente determinado, dentro del recinto de votación, y en dicho lugar procederá a escoger él o los candidatos de su preferencia y así lo marcará en la (s) boleta (s) respectiva (s).
4. Realizada la anterior operación, el elector regresará a depositar la (s) boleta (s) electoral (es) en la urna electoral respectiva.
5. Depositada (s) la (s) boleta (s), el elector firmará el Registro Electoral, como constancia de haber votado.
6. Un miembro de la Mesa Electoral colocará al lado de la firma el sello VOTÓ.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso en que el acto de votación se realice mediante un procedimiento automatizado, el diseño del sistema debe ajustarse a las Normas y Estatutos electorales vigentes.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 40: Una vez cerrado el acto de votación, se procederá, en acto público, a la apertura de las urnas, previa verificación de que no hayan sido alteradas, e inmediatamente se procederá al acto de escrutinio de votos, el cual se realizará por la Mesa Electoral bajo la supervisión de la Subcomisión Electoral respectiva y en presencia de los testigos que se designen.

PARÁGRAFO ÚNICO: De este acto se levantará un Acta de Escrutinio dejando constancia del número de votantes y de boletas depositadas en las urnas. Esta Acta se elaborará por cuadruplicado y se entregará copia al representante del CNE.

ARTÍCULO 41: En el acto de escrutinio de votos se procederá de la forma siguiente:

1. Una vez extraídas las boletas de la urna electoral, se contarán y examinarán las boletas electorales depositadas, para comprobar si su número es igual al número de votantes de acuerdo al Registro Electoral.
2. Una vez constatado el número de boletas y el número de votantes, se procederá a leer los nombres de los candidatos que aparezcan en ellas para cada cargo, y se contarán los votos que a cada uno corresponden.
3. Aplicado este procedimiento se considerará **voto nulo** en los siguientes casos:
 - a. Cuando aparezcan marcados en la tarjeta dos o más nombres de candidatos para un mismo cargo; se considerará nulo para ese cargo.
 - b. Cuando aparezca la marca fuera del correspondiente recuadro a un cargo, se considerará nulo para ese cargo.
 - c. Cuando el voto esté contenido dentro de una boleta que no esté debidamente sellada. En este caso se considerarán nulos todos los votos en ella marcados.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de disparidad entre el número de votantes y el número de boletas depositadas en la urna electoral, la Mesa Electoral respectiva procederá a dejar tal constancia en el Acta de Escrutinio de votos, una vez finalizado este acto y remitirá de forma inmediata, todo el material electoral a la Subcomisión Electoral respectiva.

ARTÍCULO 42: En el caso de boletas depositadas sin marcar, se considerará **voto blanco**, por cargo o total, y así se asentará en el Acta.

ARTÍCULO 43: En el caso de que el acto de escrutinio se realice mediante un procedimiento automatizado, el diseño del sistema debe ajustarse a las Normas y Estatutos electorales vigentes.

ARTÍCULO 44: Finalizado el acto de escrutinio y elaborada el Acta, la Mesa Electoral entregará inmediatamente a la Subcomisión Electoral, el Acta de Escrutinio y todo el material electoral correspondiente. La Subcomisión Electoral tendrá un lapso no mayor de tres (3) días continuos para enviar las Actas a la Comisión Electoral Nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Subcomisión Electoral custodiará el material electoral de su respectiva Asociación, hasta tanto se cumplan los lapsos de impugnación, en concordancia con el Proyecto Electoral.

ARTÍCULO 45: La Comisión Electoral Nacional, una vez recibidas todas las Actas, procederá a levantar el Acta de totalización de votos, y en ese mismo acto adjudicará los

cargos a los candidatos que hayan obtenido la mayoría relativa de los votos emitidos, de conformidad con los Estatutos y el presente Reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de empate entre dos (2) o más candidaturas , para un mismo cargo, se procederá a una segunda vuelta para el referido cargo.

ARTÍCULO 46: La Comisión Electoral Nacional, remitirá al CNE el Acta de totalización de votos, adjudicación de cargos y proclamación de candidatos dentro de los cinco (5) días continuos siguientes, contados a partir del levantamiento de dicha Acta.

CAPÍTULO X

DE LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 47: El proceso de elecciones se considerará válido una vez cumplidas todas las formalidades y requisitos establecidos en los Estatutos de FAPUV, el presente Reglamento y en las Normas del C.N.E. aplicables a la Federación.

ARTÍCULO 48: Cuando las elecciones realizadas presenten irregularidades que puedan comprometer su validez, los interesados podrán impugnar el proceso ante la Comisión Electoral Nacional, la cual estudiará el caso, y de ser procedente la impugnación, decretará la nulidad total o parcial de la elección y dispondrá la realización de un nuevo proceso electoral, total o parcial, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de la decisión por parte de la Comisión Electoral Nacional. La impugnación podrá solicitarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del Acta de adjudicación de cargos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión Electoral Nacional podrá, de oficio, revisar las irregularidades que se pudieren presentar en el proceso de elecciones, y proceder de conformidad con el presente Artículo.

ARTÍCULO 49: Se consideran causales de nulidad parcial o total de las elecciones, las siguientes:

1. Cuando el candidato elegido a un determinado cargo, no reuniese las condiciones de elegibilidad exigidas en los Estatutos y en el presente Reglamento. En este caso, se anulará sólo la elección para el cargo donde participó el candidato (a) que no cumplió con los requisitos.
2. Cuando se haya permitido el voto a personas sin derecho a ello en número suficiente que incida en el resultado de la elección.

3. Cualesquiera otra circunstancia de carácter grave y debidamente comprobada, que a juicio de la Comisión Electoral Nacional afecte el resultado de la elección realizada.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 50: A los fines de la realización del primer proceso electoral; una vez entrado en vigencia los nuevos Estatutos y el presente Reglamento la designación de la Comisión Electoral Nacional se hará de conformidad con el Artículo 58, Título V, de los vigentes Estatutos, aprobados en Marzo de 1996.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el caso contemplado en este Artículo, el número de integrantes de la Comisión Electoral Nacional se aumentará a cinco (5) principales y cinco (5) suplentes.

ARTÍCULO 51: Mientras la Federación adecua sus procesos electorales a las nuevas tecnologías en materia de automatización, los actos de votación y de escrutinio se regirán de conformidad con los Artículos 33 al 46 de este Reglamento, ambos inclusive.

ARTÍCULO 52 : Las dudas en la aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Comisión Electoral Nacional.